

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad.
11001400305320240034200*

Remitido de CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de AMPARO DEL PILAR AREVALO LEMUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.134 de Bogotá al haber fracasado la negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de AMPARO DEL PILAR AREVALO LEMUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.134*
- 2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.*
- 3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.*
- 4. Disponer que, en veinte días, contados desde el día siguiente de asumir el cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.*
- 5.- Ordenar emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213.*
- 6.- Cumplido lo anterior por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.*
- 7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.*
- 8.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas conforme al monto y graduación efectuada.*

9.- Efectuar la prevención a todos los deudores de AMPARO DEL PILAR AREVALO LEMUS, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

10. Reconocer personería jurídica al Abogado JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO como apoderado judicial de la deudora insolvente.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 19- <u>marzo</u> - 2024 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--